

PROCEDIMIENTO COMPETITIVO PARA ASIGNAR ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA BANDA DE 3.300 MHz A 3.700 MHz

CONSULTA PÚBLICA

Objetivos

En cumplimiento del [Decreto del Poder Ejecutivo N° 662/006 de 27 de diciembre de 2006](#), que establece la necesidad de la realización de un proceso competitivo a efectos de la asignación de espectro radioeléctrico para la provisión de servicios de telecomunicaciones en las bandas de 3.300 a 3.700 MHz, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones anuncia la puesta en marcha de un Consulta Pública.

A través de esta Consulta se pretende abrir un debate amplio y transparente en el sector de las telecomunicaciones con el objetivo de encontrar la mejor solución técnica para dicho proceso de asignación de espectro radioeléctrico.

Metodología

Las respuestas a la presente Consulta deberán hacerse llegar a esta unidad por las siguientes dos vías con la debida identificación del autor:

- a) Por correo electrónico a la dirección procesocompetitivo2007@ursec.gub.uy
- b) Por nota dirigida a: URSEC (Ref: Consulta Pública) Av. Uruguay 988, Montevideo Uruguay.

Dichas respuestas serán tenidas en cuenta a los efectos de elaborar el Pliego del Proceso Competitivo para la asignación de frecuencias en las bandas de 3.300 MHz a 3.700 MHz, y las mismas serán publicadas en la página web institucional de la URSEC una vez finalizado el período de consulta.

Es indispensable que toda propuesta o respuesta contenga una argumentación técnica que la soporte y justifique, así como una explicación de los efectos que se esperan de su implementación.

El plazo de presentación de las respuestas a la consulta vence indefectiblemente el *jueves 8 de marzo de 2007 a las 16 horas.*

Antecedentes

Se han presentado a esta Unidad Reguladora diferentes solicitudes de asignación de espectro radioeléctrico en las frecuencias comprendidas entre 3.300 MHz y 3.700 MHz, orientadas a la aplicación de tecnologías de transmisión de datos inalámbricos.

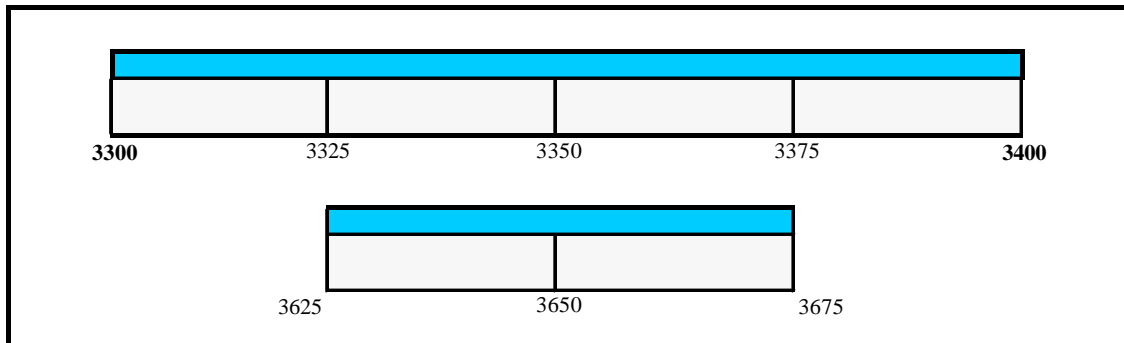
En el Decreto N° 662/006 del 27 de diciembre de 2006, se determina como Política Nacional de Telecomunicaciones que la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 MHz

y 3.700 MHz en el territorio nacional, sea destinada al servicio de transmisión inalámbrica de datos.

En el Artículo 2 de dicho Decreto se establece que la URSEC deberá realizar un procedimiento competitivo para la asignación del espectro disponible en dicha banda.

Las bandas disponibles para la asignación mediante son las que se encuentran en las frecuencias de 3.300 MHz a 3.400 MHz y de 3.625 MHz a 3.675 MHz, las que se ilustran en el siguiente cuadro.

FRECUENCIAS PARA PROCESO COMPETITIVO EN LAS BANDAS DE 3300 A 3700 MHz.



Aspectos del procedimiento puestos a consulta.

A continuación se detallan los puntos relativos al proceso competitivo que se ponen a consideración del público en general para sus comentarios.

Nro.	Puntos a considerar	Comentarios
1	Para la asignación de los derechos de uso del espectro radioeléctrico se aplicará la selección por el mecanismo de rondas sucesivas simultáneas ascendentes (método inglés).	
2	A los oferentes que resulten asignatarios de espectro, se les otorgará autorización para la prestación del servicio de transmisión inalámbrica de datos en el territorio nacional.	
3	El oferente en cada ronda indicará a) sub-bloques elegidos y b) montos ofertados por los mismos.	
4	El espectro disponible será dividido en sub-bloques de 5 MHz. cada uno.	
5	No se establecerán bandas de guarda por parte de URSEC. La utilización en la misma zona geográfica de canales contiguos de operadores diferentes, deberá ser coordinada por ellos. URSEC actuaría exclusivamente en caso de no llegarse a acuerdos	
6	El monto mínimo a ofertar será de U\$S 600.000 (seiscientos mil dólares americanos) por cada sub-bloque de 5 MHz.	
7	Se asignará un máximo de 10 sub-bloques a cada oferente.	
8	Las asignaciones de espectro serán por 20 años.	
9	El pago correspondiente por la asignación que surja del procedimiento competitivo deberá efectuarse directamente en la sede de URSEC, dentro de los 60 (sesenta) días de notificados	

	del acto administrativo de autorización.	
10	Los asignatarios de espectro en el procedimiento competitivo quedarán exonerados de efectuar los pagos mensuales por su utilización, durante los 20 años.	
11	No se exigirán niveles de cobertura geográfica.	
12	La asignación de sub-bloques será en carácter nacional y en condición de servicio secundario. Por ello, en caso de ocurrencia de interferencias perjudiciales a estaciones del servicio fijo por satélite (banda de 3,4 a 3,7 GHz.) o de radiolocalización (banda de 3,3 a 3,4 GHz.), el operador deberá adoptar las medidas pertinentes y solucionar los inconvenientes originados. Por otra parte, no podrá reclamar ante el padecimiento de interferencias perjudiciales generadas por estaciones operando en dichos servicios primarios.	
13	Cada sistema debería ser puesto en operación en un plazo máximo de 15 meses contados a partir del día siguiente de la asignación de espectro.	
14	Se entendería como “puesta en operación de un sistema”, la instalación y operación en forma comercial de un mínimo de tres estaciones de base con áreas de servicio no superpuestas entre sí en más de un 20%. Su operación debe efectuarse en forma continua por un plazo mínimo de un año.	
15	Los equipos de transmisión de radiofrecuencias deberían contar con la homologación de URSEC y no existiría requerimiento de cumplimiento de estándar tecnológico específico alguno.	
16	Cada estación base que se instale, deberá contar con la previa autorización de URSEC.	
17	Los operadores deberán aportar certificación de cumplimiento de límites de exposición a radiaciones no ionizantes. La información pertinente estará a disposición del público en general.	
18	Se recomendará la co-ubicación de estaciones radioeléctricas condicionada a la viabilidad de las mismas.	
19	En caso que transcurridos 5 años desde la asignación, en un área geográfica específica no se encuentre en operación algún sub-bloque de frecuencias para el que existan interesados en su utilización, se otorgará un plazo de un año al asignatario para su utilización, vencido el cual de mantenerse las mismas condiciones, se procederá a su liberación.	
20	El procedimiento competitivo se llevaría a cabo el día 26 de marzo de 2007, en la sede de URSEC.	